



Hermosillo, Sonora a 26 de Marzo de 2019  
Oficio: CJ/CONT/783/2019

**Daniel Ruiz Medina**  
Director Jurídico  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura  
Presente

En atención a su oficio 12-01/DJ-012/19, recibido el 6 de Febrero de 2019, mediante el cual envía para revisión el Contrato De Prestación de Servicios a celebrar entre Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y JORGE LEYVA PARTIDA, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del contrato de mérito, esta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el contrato es **Procedente** en sus términos, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

**Atentamente**

**LIC. EDGAR ZAZUETA**  
SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO

Sello digital de ConSonora

VtmC8gwGWL7SobGOrkjhMkT0XF2h87BYQY1NV66hqsGF/KedpbHlsPznunjuZcyNSiBgLayH1vQ+7SrUmcnY2Skt7LwFEYpgK3vK2f37Ozdb6xtEa0M

**SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **ING. JORGE GUZMÁN NIEVES** EN SU DOBLE CALIDAD, DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA, AGROSON; Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA, Y POR OTRA PARTE EL **C. JORGE LEYVA PARTIDA** QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL CONTRATANTE**" Y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### De "El Contratante"

- 1.1 Que de conformidad con el Decreto de Creación y publicación del 24 de mayo de 2001, el Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, AGROSON; tiene como objeto primordial constituir un mecanismo a través del cual se administren los recursos que integren el patrimonio de este Fideicomiso orientados a otorgar financiamiento a productores del sector agropecuario sonorense.
- 1.2 El **ING. JORGE GUZMÁN NIEVES**, en el marco de los Artículos 15, 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al Artículo 6, apartado "C", Fracción XI del Reglamento Interior vigente de la SAGARHPA, asimismo al Artículo 2, fracción VII, numeral 9 del Acuerdo por el que se determina el agrupamiento de las Entidades de las Administración Pública Paraestatal en Sectores Administrativos definidos y se establece en cada caso la Dependencia Coordinadora de Sector respectiva, publicado en el Boletín Oficial No. 42 del 24 de mayo de 2011.
- 1.3 Que en la reunión No. 69, celebrada por el comité técnico del Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, AGROSON, el día 02 de marzo del 2018, por unanimidad se acordó la designación del **C. JORGE LEYVA PARTIDA**, como Secretario Ejecutivo con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y suscripción de Títulos de Crédito, en los términos del contrato del Fideicomiso realizado con Nacional Financiera.
- 1.4 Que para los efectos de este contrato, cuenta con la autorización del pago de honorarios y gastos administrativos para la operación del Fideicomiso AGROSON con cargo a los rendimientos financieros y los ingresos que se obtengan por comisiones, acordada por el comité Técnico en el Acta No.73 de fecha 28 de enero del 2019.
- 1.5 En cumplimiento al objeto del contrato, "**El Contratante**" requiere temporalmente contratar los servicios externos de "**El Prestador de Servicios**", para desarrollar funciones de control y seguimiento del otorgamiento de Garantías Líquidas y de Contingencia aprobadas en los acuerdos celebrados en el Comité Técnico del Fideicomiso AGROSON.
- 1.6 Que señala como domicilio para efectos del presente el ubicado en Blvd. Paseo Rio Sonora y Calle Comonfort S/N, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Centro de Gobierno, 2do. Nivel, Edificio Sonora Norte; en Hermosillo, Sonora.
- 1.7 Que para cumplir con su objeto y fines, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en, en la realización de actividades asociadas a la administración de recursos que forman parte del Fideicomiso, apegado a los terminos previstos en las Reglas de Operación del contrato de este instrumento de financiamiento, por lo que ha determinado contratar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para llevar a

cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en, Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general ejercitar los derechos y acciones

que corresponda, inclusive de carácter fiscal y realizar las verificaciones sobre la relación entre el patrimonio y el total del riesgo asumido, todo con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a las Reglas de Operación y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije "La Fiduciaria"; Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo; Someter a consideración del comité Técnico, para su aprobación, en su caso, los programas de operación y presupuestos anuales; La información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; Rendir al comité Técnico, trimestralmente un informe de las actividades realizadas; Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la Fiduciaria, cuyos resultados deberán proporcionar al Comité Técnico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado; Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula décima del contrato del fideicomiso; Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las reglas de operación y la Fiduciaria.

## II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Que es persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración 1.7 del presente Contrato.
3. Que tiene interés en participar de las actividades que se propone, en el entendido que las mismas son de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Que posee título profesional de Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotecnia, y cédula profesional número 1744713, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y para los efectos legales exhibe originales,
5. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "EL AGROSON" [REDACTED]
6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
7. Manifestando que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, Fracción X de la Ley Estatal de Responsabilidades, No desempeña Empleo, Cargo o Comisión en el Gobierno del Estado.



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. "EL AGROSON"**, a través de este contrato encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: Responsable del Fideicomiso, y asumir las atribuciones y obligaciones previstas en la Cláusula Décima Primera.- De la Dirección del Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora y Nafin, S.N.C.; Rendir al comité Técnico, trimestralmente un informe de las actividades realizadas.

**SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL AGROSON"** en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 01 del mes enero del año 2019, al día 31 del mes diciembre del año 2019, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**TERCERA.** Para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico **"EL CONTRATANTE"** designa como administrador y responsable técnico del presente contrato, al Mc. Raúl Adán Romo Trujillo, Asesor y Enlace de la SAGARHPA, quien supervisará, revisará y validará informe mensual que exhiba **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en razón de la entrega de los servicios que son objeto del presente contrato; el incumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión de contrato y **"EL CONTRATANTE"** podrá retener sus honorarios correspondientes.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar de manera enunciativa sin ser limitativa, entregables que consistirán en un informe y reporte mensual de sus actividades y servicios que preste en los términos de la CLÁUSULA PRIMERA, especificando los trabajos realizados.

**CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL AGROSON"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a éste. Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se establecerán en el presente contrato.

**QUINTA. "EL AGROSON"** únicamente cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los pagos parciales pactados, cuando a cada solicitud éste acompañe los informes mensuales respectivos, debidamente validados por el Secretario Ejecutivo de **"EL AGROSON"**.

El Secretario Ejecutivo rendirá al Comité Técnico un concentrado informativo sobre las actividades de los prestadores de servicios, con la periodicidad con que lo acuerde el Comité en su primera sesión de cada ejercicio fiscal.

**SEXTA.** Si al término de la vigencia del contrato, **"EL AGROSON"** requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

**SEPTIMA. "EL AGROSON"** se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$ 681,078.83. más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$ 108,972.61, para un importe total de \$ 790,051.44 distribuido en 12 (doce) meses, parcialidades de \$ 65,837.62 con cargo a la partida presupuestal Recursos Propios.



**OCTAVA. "EL AGROSON"** se compromete a pagar los honorarios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, o bien, en forma directa del área administrativa del Secretario Ejecutivo, previa entrega y validación de los informes mensuales, y seguidamente la presentación de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

**NOVENA.** Conviene las partes en que, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya solicitado por escrito a **"EL AGROSON"** y dicha solicitud sea procedente, éste le retendrá a aquel el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

**DÉCIMA.** En el supuesto previsto en la cláusula anterior, no se trasladará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) atento a lo dispuesto a la Ley de la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta su conformidad para que **"EL AGROSON"** le retenga el 10% sobre los honorarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; obligándose **"EL AGROSON"** a expedir constancia de retención correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL AGROSON"** y el mismo, siendo por tanto, a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asumir todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no haya sido puesto a disposición para alguna tarea de auxilio por el contratante.

**DÉCIMA TERCERA.** El pago por los servicios profesionales establecidos en la CLÁUSULA SEPTIMA no están incluidos los gastos y viáticos para efectuar visitas de promoción, supervisión, mantenimiento, y de cobranza a los sujetos de apoyo, así como los correspondientes a gastos de oficina que se pudieran generar por la prestación del servicio. Estos serán cubiertos por **"EL AGROSON"** bajo la normatividad prevista en la materia.

**DÉCIMA TERCERA. "EL AGROSON"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de procedimiento judicial, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir informes o el avance de las actividades que hayan sido observadas o rechazadas ;
- d) Por omitir la presentación de los informes mensuales o negarse a proporcionar determinada información que se le requiera sobre los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL AGROSON"** durante la prestación de los servicios;



- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"EL AGROSON"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL AGROSON"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

**DÉCIMA CUARTA.** Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Sonora vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

**DÉCIMA QUINTA.** La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a **"EL AGROSON"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL AGROSON"**.

**DÉCIMA SEXTA.** **"EL AGROSON"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad ALGUNA, y sin necesidad de que medie resolución judicial, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL AGROSON"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito haga a **"EL AGROSON"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL AGROSON"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SEPTIMA.** **"EL AGROSON"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Sonora, o algún otro ordenamiento en materia de seguridad social.

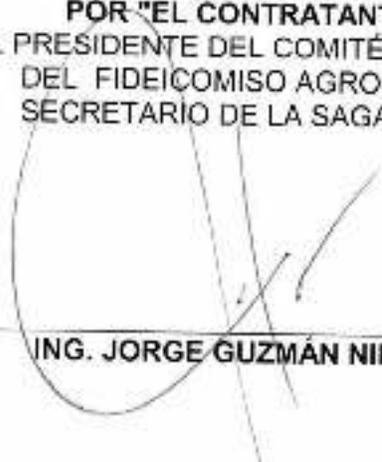


**DÉCIMA OCTAVA.** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Sonora y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, DEL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR TRIPLICADO ANTE LA PRESENCIA DE TESTIGOS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 01 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018**



**POR "EL CONTRATANTE"**  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO  
DEL FIDEICOMISO AGROSON Y  
SECRETARIO DE LA SAGARHPA

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JORGE GUZMÁN NIEVES**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. JORGE LEYVA PARTIDA**

**TESTIGOS**

COORDINADOR EJECUTIVO DE LA  
SAGARHPA Y  
ADMINISTRADOR Y RESPONSABLE  
TÉCNICO

  
\_\_\_\_\_  
**M.C. RAÚL ADÁN ROMO TRUJILLO**

DIRECTOR JURÍDICO DE LA  
SAGARHPA

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. DANIEL RUIZ MEDINA**